

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.
Cali, 18 de abril de 2022

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

AUTO No. 205
76001-31-03-004-2021-000280-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1. Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por ARLIN NEYI GIRALDO DAZA contra COSMITET LTDA, ALBERTO JOSE BERMUDEZ PUPO, MANUEL BURBANO y JAIME POMBO PENAGOS

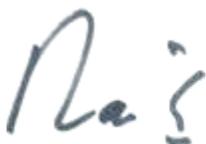
A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del Título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C. G. P), para que conteste la demanda.

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone los artículos 291, 292 y 301 de C. G. del Proceso y el artículo 8 del Decreto 80 de 2020.

4.-De conformidad con lo prescrito en el literal b) artículo 590 del Código General del Proceso, preste caución la parte actora por la cantidad de \$ 290.000.000,00 m/cte., a fin de proceder a decretar la inscripción de la demanda sobre los bienes de propiedad de los demandados, la cual deberá ser aportada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE.
La Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 054 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, 20 DE ABRIL DE 2022
LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaría